

VISTA:

El Acuerdo N° 480-2020 adoptado en la fecha por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, comunicado mediante Oficio Circular N° 061-2020-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ del 16 de marzo de 2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispusieron diversas medidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo

2. Mediante Resolución Administrativa No. 130-2020-P-CSJLI-P se designaron los órganos jurisdiccionales de emergencia y se dispusieron otras medidas extraordinarias en la Corte Superior de Justicia de Lima.

3. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, adoptar las acciones correspondientes, con el fin de asegurar la continuación de las labores, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo, durante el periodo de emergencia nacional por el Covid – 19, en el marco de la normatividad citada.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los magistrados designados en los órganos jurisdiccionales de emergencia sólo atenderán los casos graves y urgentes mencionados en la Resolución Administrativa No. 115-2020-CE-PJ, debiendo asistir a los respectivos despachos cuando sean requeridos.

Artículo 2.- Los juzgados y Salas Penales que tengan programada una diligencia improrrogable a que se refiere el artículo 6 de la Resolución No. 131-2020-P-CSJLI-PJ, se encuentran autorizados a realizar videoaudiencias siempre que las condiciones materiales lo permitan.

Artículo 3.- Dispóngase el horario excepcional de atención al público por el personal de emergencia designado en las Mesas de Partes, de 9.00a.m. a 02.00.p.m. Asimismo, el personal designado en los órganos jurisdiccionales de emergencia, laborará en dicho horario extraordinario, pudiendo prolongar su labor hasta culminar la audiencia o diligencia a que hubiere lugar; con excepción del personal del Juzgado Penal de Turno Permanente, que laborará según los turnos ordinarios.

Artículo 4.- El personal de seguridad brindará las facilidades de acceso al personal designado en los órganos jurisdiccionales de emergencia, según la relación que la Coordinación de Recursos Humanos haga llegar.

Artículo 5.- Los magistrados a cargo de los Juzgados Penales de Procesos con Reos en Cárcel o Procesos con Reos Libres, se encuentran a disposición del requerimiento que les formule el Magistrado del 30° Juzgado Penal designado como órgano jurisdiccional de emergencia, de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente o de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo acudir en el término de la distancia a sus respectivos despachos o designar a un personal de su Juzgado que igualmente deberá constituirse, para la búsqueda y entrega al 30 Juzgado Penal, de expedientes que sean necesarios para la determinación de la situación jurídica de requisitorios que sean puestos a disposición durante el periodo de emergencia nacional.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Gerencia de Administración Distrital y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1865049-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Disponen suspender actividades y labores de la Contraloría General de la República incluyendo a la Escuela Nacional de Control, con excepción de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 099-2020-CG

Lima, 16 de marzo de 2020

VISTO:

La Hoja Informativa N° 000098-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, los literales b) y g) del artículo 32 de la citada Ley N° 27785, señala que el Contralor General de la República tiene la facultad de planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema Nacional de Control; así como establecer las políticas, normas laborales y procedimientos de administración de personal de la Institución;

Que, conforme al numeral 1.5. del Manual de Políticas de Recursos Humanos, aprobado por Resolución de Contraloría N° 350-2013-CG, la Contraloría General de la República promueve la implementación de las medidas necesarias para mantener la salud y la seguridad de los colaboradores; así como, incentivar una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo, siendo responsabilidad de todo el personal de la Contraloría respetar las medidas que disponga la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, ante la confirmación de varios casos que habrían contraído el Coronavirus (COVID-19) en nuestro país;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, con el objeto de aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que dichas entidades ejercen;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social

obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo que en su Disposición Única Final se prevé que en el marco de su autonomía, los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento a dicho Decreto Supremo;

Que, en atención a las citadas disposiciones legales y a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación debido al COVID-19, resulta necesario disponer la suspensión, durante el período del 16 al 30 de marzo de 2020, de las actividades y labores de esta Entidad Fiscalizadora Superior, incluyendo las de la Escuela Nacional de Control, por lo cual no habrá atención en nuestros locales institucionales a nivel nacional, con excepción de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional que asume el resguardo de las instalaciones; así como disponer la suspensión de los plazos procedimentales, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000098-2020-CG/GJN, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio que disponga dichas medidas;

En uso de las facultades conferidas en los incisos b) y g) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que, durante el período del 16 al 30 de marzo de 2020, quedan suspendidas las actividades y labores de esta Entidad Fiscalizadora Superior, incluyendo las de la Escuela Nacional de Control, por lo cual no habrá atención en nuestros locales institucionales a nivel nacional, con excepción de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional que asume el resguardo de las instalaciones.

Artículo 2.- Disponer que quedan suspendidos los plazos procedimentales, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1865034-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que suspende los plazos contemplados en el TUPA y procedimientos sancionadores

ORDENANZA N° 526-MDA

Ate, 16 de marzo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Marzo del 2020; visto, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, asimismo, en el numeral 1) del artículo 137° del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; no obstante dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la acotada norma legal, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: *Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.* Asimismo, en su artículo 11° señala que: *Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;*

Que, en ese contexto, la Corporación Municipal, estima por conveniente adoptar medidas que aseguren el correcto tratamiento a los procedimientos administrativos en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN EL TUPA Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 1°.- Suspéndase de manera excepcional los plazos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y los procedimientos sancionadores, por el plazo que dure la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza, por excepción tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del presente año, debiéndose publicar en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

Artículo 4°.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas que correspondan, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de